



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los veinticuatro (24) días de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y tres (08:33) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2021-00144** instaurado por **YAN ALEXANDER DÍAZ MORALES** en contra de la **POLICÍA NACIONAL**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. PARTES**

### **1.1 Parte Demandante:**

#### **YAN ALEXANDER DÍAZ MORALES**

Apoderado: JOHN FREDY QUIÑÓNES MONTAÑA

C. C: 17.418.999

T. P: 150.081 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 5ª No.29 – 32 Oficina 290 Centro Comercial La Quinta

Teléfono: Tel. 2809252 Cel. 314 4156914

Correo electrónico: [gerencia@quiaso.com](mailto:gerencia@quiaso.com)

### **1.2. Parte Demandada**

#### **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

Apoderado: NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA

C. C: 38.254.116

T. P: 76.397 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Comando de Policía Metropolitana de Ibagué METIB Carrera 48 Sur No.157 -199, barrio Picaleña, Ibagué

Teléfono: 3125029032

Correo electrónico:  
[nancy.cardoso@correo.policia.gov.co](mailto:nancy.cardoso@correo.policia.gov.co)

[detol.notificacion@policia.gov.co](mailto:detol.notificacion@policia.gov.co);

## **2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

En atención a las pruebas debidamente decretadas en la audiencia inicial del 22 de marzo de 2022, procede el Despacho a recepcionar las allegadas:

### **2.1. Parte demandante**

#### **2.1.1. TESTIMONIAL**

##### **CAROLINA DELGADO SÁNCHEZ**

La señora CAROLINA DELGADO SÁNCHEZ identificada con C.C. 1.193.564.704, de 21 años de edad, domiciliada en la cra. 6 No. 4-02 Barrio Santa Bárbara de Venadillo, es técnico en operaciones contables, tecnólogo en contabilidad y finanzas y actualmente cursa sexto semestre de contaduría pública, labora en la Alcaldía de Venadillo en la oficina de contratación, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora y finalmente por la apoderada de la parte demandada.

##### **LUZ MARINA SÁNCHEZ VÁSQUEZ**

La señora LUZ MARINA SÁNCHEZ BASTO identificada con C. C. 52.035.314, de 51 años de edad, domiciliada en la cra. 6 No. 4-02 Barrio Santa Bárbara de Venadillo, bachiller de profesión y se desempeña como modista, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora. La apoderada de la parte demandada no formuló preguntas.

**La Policía Nacional a través de su apoderada tachó de sospechosos los dos testimonios por el grado de familiaridad con el actor, por lo que solicita sean estudiados con mayor detenimiento al momento de proferir la sentencia.**

El Despacho indica que la tacha manifestada por la apoderada de la parte demandada se estudiará al momento de proferir sentencia, sin embargo se deja constancia que en este momento las declarantes no tienen relación alguna con el demandante.

### **2.2. Parte Demandada**

#### **2.2.1. Ministerio de Defensa – Policía Nacional.**

La entidad demandada no solicitó la práctica de pruebas.

### **2.3. Pruebas de Oficio**

Conforme lo ordenado en audiencia inicial del 22 de marzo de 2022, téngase como pruebas con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos aportados por

la parte accionada, vistos a archivo 045CopiaCertificacionesSalarialesYanAlexanderMorales20220325.pdf del expediente electrónico por medio del cual se allegan copias de las certificaciones salariales del demandante, correspondientes a los meses de enero de 2021 a marzo de 2022.

La prueba se incorpora al expediente y se corre traslado de ella:

Parte demandante: sin observaciones.

Parte demandada Ministerio de Defensa – Policía Nacional: sin observaciones.

**DESPACHO:** Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: sin observaciones.

Parte demandada Ministerio de Defensa – Policía Nacional: sin observaciones.

### **3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 25 de mayo de 2022.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

Parte demandante: sin observaciones.

Parte demandada Ministerio de Defensa – Policía Nacional:- sin observaciones.

### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A**

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Parte demandante: sin observaciones.

Parte demandada Ministerio de Defensa – Policía Nacional: sin observaciones.

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

## **5. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:00 de la mañana del día 24 de mayo de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia y en el aplicativo web SAMAI.

[Link Audiencia Pruebas](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**JOHN FREDY QUIÑÓNES MONTAÑA**

Apoderado de la parte demandante

**NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA**

Apoderada Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**LUZ MARINA SÁNCHEZ VÁSQUEZ**

Testigo

**CAROLINDA DELGADO SÁNCHEZ**

Testigo